

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º y 26, inciso 10) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83, con fundamento en los artículos 90 numeral 2) del mencionado Estatuto, 59 y 60 del Decreto 1782 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, 67, 68 literal A. y 69 del Acuerdo Gubernativo número 43-82, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares,

ACUERDA:

Artículo 1º—Conferir con fecha 15 de octubre de 1983, la Condecoración "Cruz de las Fuerzas de Tierra" al Colegio "Vanguardia Juvenil", Nivel Medio Diversificado, por su relevante participación en el Concurso de Orden Cerrado para las festividades de nuestra Independencia Patria del año en curso.

Artículo 2º—Conferir con fecha 15 de octubre de 1983, la Condecoración "Cruz de las Fuerzas de Tierra" al Colegio "La Patria", Nivel Medio Básico, por su relevante participación en el Concurso de Orden Cerrado para las festividades de nuestra Independencia Patria del año en curso.

Artículo 3º—Conferir con fecha 15 de octubre de 1983, la Condecoración "Cruz de las Fuerzas de Tierra", al Colegio "San Sebastián", Nivel Medio Básico, por su relevante participación en el Concurso de Orden Cerrado para las festividades de nuestra Independencia Patria del año en curso.

Artículo 4º—Conferir con fecha 15 de octubre de 1983, la Condecoración "Cruz de las Fuerzas de Tierra", al Colegio "San Sebastián", Nivel Diversificado, por su relevante participación en el Concurso de Orden Cerrado para las festividades de nuestra Independencia Patria del corriente año.

Artículo 5º—Conferir con fecha 15 de octubre de 1983, la Condecoración "Cruz de las Fuerzas de Tierra", al "Instituto Mixto por Cooperativas de Fraijanes", Nivel Medio Básico, por su relevante participación en el Concurso de Orden Cerrado para las festividades de nuestra Independencia Patria del corriente año.

Artículo 6º—Conferir la Condecoración "Cruz de las Fuerzas de Tierra", con fecha 15 de octubre de 1983, al Colegio "Juana de Arco", Nivel Medio Básico, por su relevante participación en el Concurso de Orden Cerrado para las festividades de nuestra Independencia Patria del corriente año.

Artículo 7º—El Ministerio de la Defensa Nacional, dispondrá lo conveniente para la entrega de las precitadas Condecoraciones, y el Estado Mayor de la Defensa Nacional procederá a hacer las anotaciones correspondientes.

Artículo 8º—El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiendo ser publicado en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Comuníquese.

General de Brigada
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado.

El Viceministro de la Defensa Nacional,
CARLOS ENRIQUE VIDES REYNOSO.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Declárase lesiva a los intereses del Estado la Resolución número 03190, de fecha 11 de marzo de 1981, por la cual se dispone un procedimiento para aforar las exportaciones de carne bovina y calcular el monto de los derechos arancelarios y que además derogar tácitamente las resoluciones que se indican.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 804-83

Palacio Nacional: Guatemala, 31 de octubre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas dictó la resolución número 03190, de fecha 11 de mar-

zo de 1981, por la cual se dispone un procedimiento para aforar las exportaciones de carne de ganado bovino y para calcular el monto de los derechos arancelarios, mediante la aplicación de una clasificación arancelaria distinta de la que prescriben los artículos 11 y 12 del Decreto número 50-74, del Congreso de la República, asimismo deroga tácitamente las resoluciones números 10737 de fecha 18 de septiembre de 1979 y 09107 de fecha 21 de julio de 1980, respectivamente, emitidas por el nombrado Ministerio, las cuales deben subsistir, por contener procedimientos adecuados para el efectivo cumplimiento de los fines previstos en el referido Decreto número 50-74,

CONSIDERANDO:

Que por la circunstancia indicada en el considerando anterior, la resolución número 03190 ya identificada, es ilegal y deviene lesiva a los intereses del Estado, por cuanto al fisco ha dejado de percibir los ingresos que legalmente está previsto en la ley, en concepto de pago de derechos arancelarios por la exportación de carne de ganado bovino, además del efecto retroactivo que implica el contenido del artículo 30. de la mencionada resolución, aspectos que la hacen nula ipso jure, de conformidad con el numeral 13) del artículo 23 del Estatuto Fundamental de Gobierno y artículo 30. del Decreto número 1762 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, razones por las cuales, es procedente dictar la respectiva disposición legal que así lo determine,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 40. del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83 y artículos 18 y 19 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Gubernativo número 1881,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Se declara lesiva para los intereses del Estado la Resolución número tres mil ciento noventa (03190), de fecha 11 de marzo de 1981, dictada por el Ministerio de Finanzas Públicas, por la cual se dispone un procedimiento para aforar las exportaciones de carne de ganado bovino y para calcular el monto de los derechos arancelarios mediante la aplicación de una clasificación arancelaria distinta de la que prescriben los artículos 11 y 12 del Decreto número 50-74, del Congreso de la República y que además deroga tácitamente las resoluciones números 10737, de fecha 18 de septiembre de 1979 y número 09107 de fecha 21 de julio de 1980.

Artículo 2º.—El Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, deberá iniciar y ejercitar las acciones legales correspondientes derivadas de este Acuerdo.

Artículo 3º.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de Brigada
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE,

—★—

Acéptase la cesión que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, del predio, que se expresa.

ACUERDO GUBERNATIVO Nº 797-83

Palacio Nacional: Guatemala, 31 de octubre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, mediante Acuerdo 53-83 de fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, cedió a favor de la Nación y a título gratuito un predio con un área de 634.97 metros cuadrados, que deberá desmembrarse de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central, con el número cinco mil seiscientos veintidós (5,622), folio doscientos treinta y siete (237) del libro doscientos treinta y cuatro (234) de

Jalapa-Jutiapa, situado en la aldea San Ignacio, de dicha jurisdicción municipal, con el objeto de que en el mencionado terreno se construya el edificio escolar de la localidad;

CONSIDERANDO:

Que la cesión relacionada en el considerando anterior es conveniente a los intereses del Estado y beneficiosa para el desarrollo cultural de la respectiva comunidad, razones por las cuales es procedente aceptarla y emitir la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83; con fundamento en los artículos 2º de la Ley de Compras y Contrataciones, Decreto 35-80 del Congreso de la República y 1º literal D) de su Reglamento,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones la cesión que a favor de la Nación y a título gratuito hace la Municipalidad de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, de un predio que deberá desmembrarse de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central, con el número cinco mil seiscientos veintidós (5,622), folio doscientos treinta y siete (37) del libro doscientos treinta y cuatro (234) de Jalapa-Jutiapa, con una extensión superficial de seiscientos treinta y cuatro metros con noventa y siete centímetros cuadrados (634.97 Mts.²) y que según el plano elaborado por el Ingeniero Gustavo Galdámez, tiene las medidas y colindancias siguientes: Noreste, de la estación E3R2 al punto E3R1, mide dieciséis punto cero nueve metros (16.09 Mts.); con rumbo o azimut magnético de 138°53', colinda con Rafael Gómez Marroquín; este, de la estación E3R1 al punto E2R, mide veinticinco punto veintiséis metros (25.26 Mts.), con rumbo o azimut magnético de 201°01', colinda con Francisco Gómez; suroeste, de la estación E2R al punto E1R5, mide diecisiete punto ochenta y cinco metros (17.85 Mts.), con rumbo o azimut magnético de 304°16', colinda con vereda peatonal; Suroeste, de la estación E1R5 al punto IN, mide quince punto cincuenta y cuatro metros (15.54 Mts.), con rumbo o azimut magnético de 324°19', colinda con vereda peatonal; y noroeste, de la estación IN al punto E3R2, mide veinticinco punto ochenta y dos metros (25.82 Mts.), con azimut magnético de 59°41' colinda con Rafael Gómez Marroquín.

Artículo 2º—El terreno cedido deberá adscribirse al Ministerio de Educación y será destinado exclusivamente para la construcción del edificio escolar de la aldea San Ignacio, del municipio de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, haciéndose constar dicha circunstancia en el correspondiente instrumento traslativo de dominio. La construcción en mención deberá iniciarse dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, de conformidad con los planos que para el efecto elabore la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa (USIPE).

Artículo 3º—Facultar al Procurador General de la Nación para que, en nombre y en representación del Estado, comparezca al otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio del terreno identificado y su registro a favor de la Nación.

Artículo 4º—El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones, deberá asignar en sus registros y archivo la finca identificada a favor del Ministerio de Educación y formalizará la entrega levantado el acta correspondiente.

Artículo 5º—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de Brigada
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

El Ministro de Educación,
EUGENIA TEJADA DE PUTZEYS.